

Técnico de Hockey de Grado Medio (Nivel I)

Directrices generales sobre los objetivos y contenidos mínimos de las enseñanzas del bloque común y bloque específico de las formaciones.

PROGRAMA

Estructuración de las Enseñanzas

	Nivel I		Nivel II		Nivel III	
	Antes	Ahora	Antes	Ahora	Antes	Ahora
Bloque Común	8	45		70		100
Bloque Específico	16	75	30	210	60	300
Período Prácticas	40	150	100	200	200	200
Carga total	64	270	130	480	260	600

(comparativa Formación Anterior y Formación Actual)

1. Bloque común

A) Área de Fundamentos biológicos.

1. Objetivos generales.

- a) Conocer los elementos básicos de la anatomía humana, con especial atención al aparato locomotor y al sistema cardiovascular.
- b) Conocer con la terminología básica de las ciencias biológicas, en especial la utilizada habitualmente en el deporte.
- c) Comprender el funcionamiento del organismo humano y su adaptación al ejercicio físico.

2. Contenidos de la formación.

- a) Elementos básicos de anatomía humana, con especial atención al aparato locomotor y cardio-respiratorio.
- b) Elementos básicos de fisiología, con especial referencia al ejercicio físico.

B) Área del Comportamiento y del aprendizaje.

1. Objetivos generales.

- a) Conocer los elementos básicos de la psicología del desarrollo, con especial atención a la evolución de los intereses, personalidad, psicomotricidad, inteligencia, etc., de los niños y adolescentes.
- b) Conocer los factores que mejoran el proceso de adquisición de las habilidades deportivas.
- c) Conocer el papel que juega el técnico deportivo en la adquisición de destrezas y habilidades deportivas.
- d) Conocer los métodos y sistemas de enseñanza de las habilidades deportivas.

2. Contenidos de la formación.

- a) Introducción a la psicología evolutiva. Su relación con la iniciación y enseñanza deportiva.
- b) Conceptos básicos sobre la organización y funcionamiento de los grupos deportivos.
- c) Aprendizaje del acto motor.
- d) Evaluación de la enseñanza-aprendizaje de la actividad física.

C) Área de Teoría y práctica del entrenamiento deportivo.

1. Objetivos generales.

- a) Conocer los elementos básicos del entrenamiento deportivo.
- b) Conocer las bases de la teoría de la adaptación al entrenamiento.
- c) Conocer las cualidades físicas básicas en relación con el rendimiento deportivo.
- d) Conocer los métodos básicos para el desarrollo de las cualidades físicas.
- e) Identificar un núcleo básico de ejercicios con las cualidades que desarrollan.

2. Contenidos de la formación.

- a) El entrenamiento. Consideraciones básicas.
- b) Los objetivos y medios del entrenamiento. Consideraciones generales.
- c) El calentamiento. Funciones. Metodología.
- d) Sistemas básicos para el desarrollo de las cualidades físicas.

D) Área de Organización y legislación del deporte.

1. Objetivos generales.

- a) Conocer la estructura y organización básica del deporte en España.
- b) Conocer la estructura y organización del deporte de la Comunidad Autónoma correspondiente.

2. Contenidos de la formación.

- a) Organización deportiva del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- b) Competencias de las Administraciones Públicas en el ámbito del deporte
- c) Competencias de las Federaciones deportivas y los clubes deportivos.

2. Bloque Específico.

A) Áreas de Formación técnica, táctica y reglamentos.

1. Objetivos generales.

- a) Conocer los elementos fundamentales de la técnica y la táctica de la modalidad deportiva.
- b) Conocer la influencia de las capacidades condicionales y las cualidades perceptivo-motrices en el aprendizaje de la modalidad deportiva.
- c) Emplear la terminología específica de la modalidad deportiva
- d) Conocer la reglamentación básica de la modalidad deportiva.
- e) Conocer las características de los materiales que intervienen en la práctica de la modalidad deportiva, así como su cuidado y mantenimiento. BOE núm. 312 Lunes 30 diciembre 2002 45927
- f) Conocer las características de las instalaciones para la práctica deportiva.

2. Contenidos de la formación.

- a) Características generales de la técnica de la modalidad deportiva.
- b) Estudio de los gestos técnicos fundamentales de la modalidad deportiva.
- c) Estudio de las tácticas básicas de la modalidad deportiva.
- d) Las capacidades físicas condicionales y su relación con la ejecución técnica de la modalidad deportiva.
- e) Las cualidades perceptivo-motrices y su relación con la ejecución técnica de la modalidad deportiva
- f) Reglamentos de la modalidad deportiva.
- g) Materiales técnicos de la modalidad deportiva.
- h) Características de las instalaciones donde se realiza la práctica de la modalidad deportiva.
- i) Cuidado y mantenimiento preventivo del material específico y de las instalaciones.

B) Área de Didáctica de la especialidad deportiva.

1. Objetivos generales.

- a) Conocer los métodos de enseñanza y las progresiones pedagógicas que posibilitan el aprendizaje de la modalidad deportiva.
- b) Conocer los contenidos técnicos y tácticos de la etapa de iniciación deportiva.
- c) Conocer los diferentes medios, recursos y ayudas para la enseñanza de la modalidad deportiva.

- d) Conocer los defectos de ejecución técnica, saber identificarlos, conocer sus causas y aplicar los métodos y medios para corregirlos.
- e) Conocer los criterios y los métodos para evaluar la progresión del aprendizaje de la técnica.
- f) Conocer la didáctica deportiva especial para niños.

2. Contenidos de la formación.

- a) Los principios metodológicos de la enseñanza y su aplicación a la modalidad deportiva.
- b) Las etapas en la enseñanza de la técnica y la táctica de la modalidad deportiva.
- c) El proceso de enseñanza-aprendizaje de los gestos técnicos y acciones tácticas de la etapa de iniciación de la modalidad deportiva.
- d) Enseñanza de la modalidad deportiva, adaptada a los niños.

C) Área de Seguridad e higiene en el deporte.

1. Objetivos generales.

- a) Conocer las lesiones por sobrecarga y por agentes indirectos más frecuentes en la modalidad deportiva, con especial hincapié en el conocimiento de los medios y métodos para su prevención.
- b) Conocer los hábitos de higiene imprescindible en la práctica deportiva.
- c) Conocer la influencia de los materiales y equipamientos deportivos en la generación de lesiones.

2. Contenidos de la formación.

- a) Lesiones por sobrecarga más frecuentes.
- b) Lesiones por agentes indirectos más frecuentes.
- c) Higiene en la práctica de la modalidad deportiva.
- d) Las drogodependencias, el tabaquismo y el alcoholismo.
- e) Materiales y equipamientos deportivos y su influencia en las lesiones.
- f) Actuación primaria con accidentados y enfermos.

D) Área de Desarrollo profesional.

1. Objetivos generales.

- a) Conocer el entorno institucional, socioeconómico y legal de la modalidad deportiva.
- b) Conocer la legislación laboral aplicable a los entrenadores deportivos de nivel I.
- c) Conocer los requisitos legales para el ejercicio de la profesión.
- d) Conocer las competencias, funciones, tareas y responsabilidades del entrenador de nivel I, de la modalidad deportiva.

2. Contenidos de la formación.

- a) La figura del entrenador de nivel I; marco legal.
- b) Requisitos laborales y fiscales para el ejercicio profesional.
- c) Régimen de responsabilidades del entrenador de nivel I en el ejercicio profesional. responsabilidad civil. Responsabilidad penal.
- d) Requisitos fiscales del trabajador por cuenta ajena.
- e) Competencias profesionales del nivel I de los entrenadores deportivos de la modalidad correspondiente. Funciones, tareas y limitaciones.

Aspectos de interés extraídos del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como Enseñanzas de Régimen Especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.4 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el artículo 55.1 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo superior tendrán la consideración *de enseñanzas de régimen especial, con validez académica y profesional en todo el territorio nacional.*

Las enseñanzas que conducen a la obtención de los títulos oficiales comprenderán dos grados:

1. *Al grado medio* le corresponderá la formación que conducirá a la obtención del título de *Técnico Deportivo* en su correspondiente modalidad o especialidad deportiva y tendrá por objetivos formativos proporcionar las *competencias necesarias* para:

- a) Iniciar y perfeccionar la ejecución técnica y táctica de los deportistas.
- b) Programar y dirigir el entrenamiento de deportistas y equipos.
- c) Conducir y acompañar a individuos o grupos durante la práctica deportiva.
- d) Dirigir a deportistas y equipos durante su participación en competiciones de nivel básico y de nivel medio.
- e) Promover y participar en la organización de las actividades de su modalidad o especialidad deportiva.
- f) Garantizar la seguridad y en caso necesario administrar los primeros auxilios.

2. **Las enseñanzas correspondientes al grado medio se organizarán en dos niveles.** El primer nivel tendrá por objetivo proporcionar a los alumnos los conocimientos y la capacitación básica para iniciar a los deportistas y dirigir su participación en competiciones, garantizando la seguridad de los practicantes. El segundo nivel completará los objetivos formativos previstos para el grado medio.

Las enseñanzas tendrán como mínimo una **carga total de 270 horas** y se organizarán en:

- a) **Un bloque común** que estará compuesto por módulos transversales de carácter científico y técnico general, que serán coincidentes y obligatorios para todas las modalidades y especialidades deportivas. **Duración mínima de 45 horas**
- b) **Un bloque específico** que contendrá los módulos de formación deportiva específica de carácter científico y técnico relacionados con cada modalidad y, en su caso, especialidad deportiva a la que se refiera el título. En este bloque se integrarán los contenidos que atiendan las singularidades que requiera la mejor y completa formación de cada modalidad y especialidad deportiva. **Duración mínima de 75 horas.**
- c) **Un bloque de formación práctica.** La formación práctica se llevará a cabo en instituciones deportivas de titularidad pública o entidades privadas, así como en el marco de programas de intercambio internacional. **Duración mínima de 150 horas.**

Requisitos de acceso.

Para acceder al grado medio de las enseñanzas reguladas en la presente norma, será preciso tener **16 años cumplidos**, estar en posesión del **título de Graduado en Educación Secundaria** o equivalente a efectos académicos y superar una **prueba de carácter específico**.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, será posible acceder al grado medio aunque no se posea la titulación de Graduado en Educación Secundaria siempre que se haya cumplido 18 años y se supere la prueba de madurez que se establezca.

Acceso de los deportistas de alto nivel.

1. De conformidad con el artículo 53 de la Ley 10/1990, del Deporte, los deportistas de alto nivel que reúnan los requisitos de titulación académica establecidos en el artículo 8 de esta norma o superen las pruebas a las que se refiere el artículo 9 anterior estarán **exentos de las pruebas de carácter específico** y de los requisitos deportivos que se puedan establecer para cualquiera de los grados en los que se ordenen las enseñanzas de aquella modalidad o especialidad deportiva en la que recibieron tal cualificación.

2. La duración de este beneficio se extenderá a los cinco años siguientes al de la pérdida de la condición de deportista de alto nivel, excepto si ésta se produce como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 16, párrafos b), c) y d), del Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel.

Se establecerán Pruebas de acceso adaptadas para las *personas que acrediten discapacidades*.

Evaluación

La calificación de las *pruebas acceso* de carácter específico seguirá el modelo de la escala numérica, de 1 a 10 puntos. Tendrán consideración de aprobatorias las calificaciones iguales o superiores a 5 puntos, y de negativas las restantes.

El alumno será evaluado y calificado en cada *área o materia* y el resultado de la evaluación se expresará según modelo de escala numérica, de 1 a 10 puntos. Valoración igual que en pruebas de acceso.

La superación de un nivel requerirá la superación de todas y cada una de las áreas o materias que forman parte de los bloques común y específico del mismo, así como del correspondiente período de prácticas.

En cada curso y para cada área o materia, habrá al menos *dos convocatorias de examen*: una ordinaria, al acabar el período lectivo y otra que tendrá carácter extraordinario y que se celebrará dentro de un plazo no inferior a treinta días ni superior a tres meses

Será objeto de evaluación por parte del tutor el aprendizaje de los alumnos en relación con el logro de los objetivos establecidos para el *período de prácticas*.

Validez académica y profesional de los títulos.

1. Los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo superior se obtendrán tras la superación de las enseñanzas y requisitos establecidos para cada grado de las mismas.
2. Los títulos serán equivalentes, a todos los efectos, a los correspondientes de grado medio y grado superior de Formación Profesional, a los que se refiere el artículo 35.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo.
3. La completa superación del primero de los niveles correspondientes al grado medio de estas enseñanzas, dará lugar a la obtención del correspondiente certificado.

Los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior de la correspondiente modalidad *serán expedidos por el titular del Ministerio de Educación y Cultura* o del órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, en nombre de S. M. el Rey, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 733/1995, de 5 de mayo, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, garantizando su *carácter oficial a efectos de su validez en todo el territorio nacional y de su reconocimiento internacional*.

Los títulos quedarán inscritos en los correspondientes registros oficiales del Ministerio de Educación y Cultura

El título de Técnico Deportivo en cualquiera de sus modalidades o especialidades deportivas, permitirá el acceso directo a las modalidades de bachillerato que se determinen, teniendo en cuenta su relación con los estudios cursados.

El título de Técnico Deportivo superior permitirá el acceso directo a los estudios universitarios que se determinen al regular las enseñanzas mínimas de cada modalidad deportiva, teniendo en cuenta su relación con los estudios cursados.

Efectos de los diplomas y certificados de entrenadores anteriores

1. *Homologación*: el reconocimiento de la equivalencia entre los estudios anteriores cursados o los diplomas y certificados obtenidos y los títulos a los que den lugar las enseñanzas que regula el presente Real Decreto.

La homologación otorga la misma validez académica que el título al que se homologa e implica el reconocimiento de los efectos profesionales inherentes a este título.

2. *Convalidación*: el reconocimiento de la equivalencia entre los estudios anteriores cursados o los diplomas y certificados obtenidos y determinados bloques BOE núm. 20 Viernes 23 enero 1998 2335 o módulos del currículo de las enseñanzas que regula el presente Real Decreto. La convalidación requerirá la matrícula previa en las enseñanzas para las que se solicite.

3. *Equivalencia a los efectos profesionales*: supone el reconocimiento de igualdad para el acceso a empleos públicos y privados, entre los estudios o diplomas y certificados acreditados y los títulos que se regulan en la presente norma. La declaración de equivalencia a efectos profesionales excluye los efectos académicos y la competencia docente en los centros que impartan las enseñanzas reguladas en el presente Real Decreto.

Acreditación y reconocimiento de los diplomas o certificados anteriores.

1. Los diplomas o certificados de entrenadores deportivos obtenidos en España con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto, podrán ser objeto de las declaraciones de homologación, convalidación o equivalencia a efectos profesionales previstas en el artículo 41 anterior, siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones:

a) Que hayan sido expedidos por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas o por las federaciones deportivas, en el ejercicio de las competencias reconocidas en sus estatutos y reglamentos.

b) Que las modalidades y especialidades deportivas a las que se refieran los diplomas o certificados, sean exclusivamente aquellas que estuvieran reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con el artículo 8.b) de la Ley 10/1990, del Deporte.

2. Asimismo y a los efectos de las declaraciones señaladas en el apartado anterior, *las formaciones que dieron lugar a la expedición de los diplomas o certificados citados, deberán acreditarse ante el Consejo Superior de Deportes* por las Administraciones o entidades a las que se refiere el párrafo a) del mencionado apartado, de acuerdo con la normativa que dicte al respecto el Ministerio de Educación y Cultura, previa consulta a los órganos competentes en materia deportiva de las Comunidades Autónomas. Al Consejo Superior de Deportes corresponderá el reconocimiento de las formaciones acreditadas en los casos que proceda.

Criterios de aplicación.

1. Las resoluciones de homologación, convalidación y equivalencia profesional se adoptarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) El requisito académico de acceso a los estudios o enseñanzas cursadas.

b) *Contenido y duración de los estudios realizados.*

c) La relación de los estudios realizados con los que se pretendan obtener mediante la aplicación de lo regulado en el presente capítulo.

2. En los casos de la homologación y convalidación, además de acreditar los estudios cursados o estar en posesión del correspondiente diploma o certificado a los que se refiere el artículo 42 anterior, será necesario acreditar la titulación y edad requerida para el acceso al correspondiente título, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del presente Real Decreto.

3. Para los casos de homologación y equivalencia a efectos profesionales será necesario acreditar, además, al menos, tres años de experiencia en la práctica como entrenador deportivo una vez obtenido el diploma o certificado que se presente a dichos efectos.

Disposición Adicional Tercera. Convalidación de otras enseñanzas oficiales.

1. Por el Ministerio de Educación y Cultura se establecerán, para cada modalidad y especialidad deportiva, las convalidaciones que proceda otorgar en las enseñanzas que regula el presente Real Decreto, a quienes acrediten estudios o títulos de:

a) *Técnico superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas*, regulado por el Real Decreto 2048/1995, de 22 de diciembre, y Técnico en Conducción

de Actividades Físico-Deportivas en el medio natural, regulado por el Real Decreto 2049/1995, de 22 de diciembre.

b) *Maestro, especialidad en Educación Física*, regulado por el Real Decreto 1440/1991, de 30 de agosto.

c) *Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte*, regulado por el Real Decreto 1670/1993, de 24 de septiembre.

d) **Diplomado en Educación Física y Licenciado en Educación Física**, creados por Real Decreto 790/1981, de 24 de abril.

2. Igualmente, por el Ministerio de Educación y Cultura se establecerán, para las modalidades o, en su caso, especialidades deportivas que correspondan, las homologaciones, convalidaciones o equivalencias profesionales que proceda otorgar a quienes acrediten **estudios realizados en centros docentes militares**.

Disposición Adicional Cuarta. Homologación y convalidación de títulos con estudios extranjeros.

Las solicitudes de homologación, convalidación y reconocimiento de los títulos y estudios extranjeros respecto de los regulados en la presente norma, se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo previsto en la normativa específica sobre el particular.

Para mayor información sobre las enseñanzas, convalidaciones, etc. en la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre

[Página WEB\TITULACIONES\Normativa\Orden ECD 3310 2002.pdf](#)

REAL DECRETO 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, se prueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

[Página WEB\TITULACIONES\Normativa\1913-1997. Enseñanzas de Régimen Especial. pdf.pdf](#)

ORDEN ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de la formación en materia deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

[Página WEB\TITULACIONES\Normativa\LEY DEL DEPORTE 10-1990.pdf](#)

ORDEN de 30 de julio de 1999 por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos a las que se refieren el artículo 42 y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

[Página WEB\TITULACIONES\Normativa\Reconocimiento Formación anterior.pdf](#)